

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.6
SALAMANCA**

SENTENCIA: 00036/2023

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000636 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. TELEFONICA CONSUMER FINANCER

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En SALAMANCA, a diez de febrero de dos mil veintitrés.

Visto por mi D/Dña , las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000636 /2022, seguidas a instancia de , frente a TELEFONICA CONSUMER FINANCER.

H E C H O S

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000636 /2022, seguido a instancia de , frente a TELEFONICA CONSUMER FINANCER, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando

la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

Cuarto.- Establece el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que no se impondrán las costas al demandado que se allanare a la demanda antes de contestarla, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Esto es lo que ha sucedido en el supuesto examinado. El actor remitió un correo electrónico al demandado solicitando que la anulación del contrato por incluir un interés usurario y por falta de transparencia y la realización una nueva liquidación y éste adopta una aptitud renuente.

Por ello, se aprecia mala fe en el comportamiento de la demandada y se le imponen las costas de la presente litis.

F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, TELEFONICA CONSUMER FINANCER, en todas las pretensiones de la parte demandante, , estimándose la demanda y condenándose a la parte demandada a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO